

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 SEP 2014

VISTO: el Memorando N° 0921-2014/GRP-400000 de fecha 04 de Agosto del 2014 del Gerente General Regional; el DTI N° 03066; el Informe N° 008-2014/GRP-200010-ACCR-CF de fecha 03 de Julio del 2014 del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización; el Dictamen N° 007-2014/GRP-CF de fecha 21 de Julio del 2014 del Presidente de la Comisión de Fiscalización; el Acuerdo de Consejo Regional N° 1045-2014/GRP-CR de fecha 21 de Julio del 2014; el Memorando N° 498-2014/GRP-200010 de fecha 31 de Julio del 2014 del Secretario del Consejo Regional; el DTI N° 02982; el Informe N° 034-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 10 de Septiembre del 2014 de los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios y demás documentos referentes a las **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA"**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante DICTAMEN N° 007-2014/GRP-CF de fecha 21 de Julio del 2014; la Srta. **MONICA JUAREZ HARO** Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gobierno Regional Piura; hace de conocimiento a la Consejera Delegada Sra. **VANESSA PERICHE BOULANGGER**, las presuntas irregularidades en la Venta de Terrenos ubicados en el Parque Industrial de Sullana; manifestando lo siguiente :

- Que, mediante el INFORME N° 314-2012/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Agosto del 2012; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Abog. **SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA**, quien en el rubro antecedentes, cita la Resolución Presidencial N° 422-93/REGION GRAU-P de fecha 16 de Setiembre de 1993, la cual establece en su artículo segundo : "Autoriza a la Gerencia Sub Regional para que proceda a la adjudicación en venta de lotes del Parque Industrial de Sullana"; además en este informe se señala que dicha Resolución Presidencial se encuentra vigente y por consiguiente mantiene su eficacia jurídica por no haberse emitido otro acto administrativo que la deje sin efecto por parte del Gobierno Regional Piura.
- En tal sentido, recomienda aprobar la solicitud del señor **JULIO CÉSAR DEZA VILLANUEVA**, sobre adjudicación de venta directa al Contado del LOTE N° 10 de 1,675 M2 ubicado en la Manzana "A", cuyos linderos, y medidas perimétricas. Posteriormente se emite la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 596-2012/GRP-GSRLCC-G**, de fecha 25 de Setiembre del 2012, suscrita por el C.P.C. **LUIS GERARDO TAVARA CHERRE**, donde se resuelve aprobar la Solicitud de Adjudicación Venta Directa a Crédito presentada por el administrado antes indicado.
- Que, existe el Contrato de Adjudicación Venta Directa al Crédito, suscrita por el C.P.C. **LUIS GERARDO TAVARA CHERRE**, ex Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", y por el señor **ERICK GONZALO**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2014**

CUADROS ARENAS, representante de la empresa **INVERSIONES PERU PACIFICO S.A.**, que en su **CLAUSULA SEGUNDA** hace referencia a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 595-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 25 de Setiembre del 2012, suscrita por el mencionado Gerente, quien aprueba la Solicitud de Adjudicación de Venta Directa a Crédito de los Lotes 04 y 05 de la Manzana "D" de 1,675 M2 cada uno, a favor de la empresa **INVERSIONES PERU PACIFICO S.A.**

- Se verifica que con fecha 25 de Enero del 2013, 15 de Agosto del 2013 y 11 de Octubre del 2013; se emitieron documentos resolutivos que aprueba la venta definitiva del Lote N° 10, Manzana "A"; Lotes N° 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana "E", Lotes N° 04 y 05 de la Manzana "D", como siguen:
 - ❖ Resolución Gerencial Sub Regional N°029-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Enero del 2013, suscrita por el C.P.C. **LUIS GERARDO TAVARA CHERRE**, ex Gerente Sub Regional, quien aprueba la venta definitiva del LOTE N° 10 de 1,675 M2, ubicado en la Manzana "A", a favor del señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA**.
 - ❖ Resolución Gerencial Sub Regional N°0507-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, suscrita por el Ing. **MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS**, ex Gerente Sub Regional, quien aprueba la venta definitiva de los LOTES N° 11 y 12 de 1,000 M2 cada uno, ubicado en la Manzana "E", a favor de la empresa **TECNO AGRO GONZALES EIRL**.
 - ❖ Resolución Gerencial Sub Regional N°0508-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, suscrita por el Ing. **MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS**, ex Gerente Sub Regional, quien aprueba la venta definitiva de los LOTES N° 09 y 10 de 1,000 M2 cada uno, ubicado en la Manzana "E", a favor de la empresa **RECICLADORA JESENIA ALEXANDRA EIRL**.
 - ❖ Resolución Gerencial Sub Regional N°0509-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, suscrita por el Ing. **MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS**, ex Gerente Sub Regional, quien aprueba la venta definitiva de los LOTES N° 13 y 14 de 1,300 M2 cada uno, ubicado en la Manzana "E", a favor de la empresa **HYC SERVICIOS MULTIPLES**.
 - ❖ Resolución Gerencial Sub Regional N°0638-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2013, suscrita por el Ing. **RAFAEL HERNAN VELASQUEZ**



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

12 SEP 2014

Sullana,

CASTAÑEDA, Gerente Sub Regional, quien aprueba la venta definitiva de los LOTES N° 04 y 05 de 1,675 M² cada uno, ubicado en la Manzana "D", a favor de la empresa **PERU PACIFICO S.A.**

- ❖ Que, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", realizó las transferencias a título oneroso, del LOTE N° 10 de la Manzana "A"; LOTES N° 09 y 10, 11 y 12, 13 y 14 de la Manzana "E"; LOTES 04 y 05 de la Manzana "D", todos ubicados en el Parque Industrial de Sullana; para lo cual se emitieron, respectivamente las siguientes resoluciones:

- Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha (25.01.13).
- Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 507, 508 y 509-2013/GRP-GSRLCC-G de fechas (15.08.14).
- Resolución Gerencial Sub Regional N° 0638-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha (11.10.13).

Que, dichas transferencias no fueron autorizadas por el Consejo Regional, conforme lo prescribe el artículo 15° Inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- ❖ Como consecuencia de lo antes descrito, la Gerencia General Regional, emite la Resolución Gerencial N° 014-2014/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha (07.02.14); en la que resuelve Instaurar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales antes descritas, debido a que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco legal vigente.
- ❖ Por los hechos antes indicados, recaería responsabilidad administrativa funcional, sobre los funcionarios y/o servidores públicos, que participaron y suscribieron Informes, Contratos y Resoluciones que validaron las Adjudicaciones de Venta Directa de Terrenos de propiedad del Gobierno Regional Piura.
- ❖ Que, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014/GOB.REG.PIURA-GGR, iniciando el procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales, descritas anteriormente, recomienda lo siguiente: El Consejo Regional, mediante ACUERDO de Consejo Regional, RECOMIENDA a la GERENCIA GENERAL REGIONAL disponga:
 - a) A la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", identifique las responsabilidades administrativas funcionales, a que hubiese lugar, de los funcionarios y/o servidores públicos que participan y suscribieron los



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

12 SEP 2014

Sullana,

Informes, contratos y resoluciones que validaron el proceso de adjudicación por la modalidad de Venta Directa de Terrenos de propiedad del Gobierno Regional Piura, cuyas coordenadas de ubicación corresponden al Parque Industrial de Sullana del ámbito de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", debiendo tener en cuenta lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Piura, los cuales que por acción u omisión han incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones lo que ha conllevado a la existencia de vicios de nulidad de los actos administrativos.

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1045-2014/GRP-CR de fecha 21 de Julio del 2014; SE ACUERDA : APROBAR el DICTAMEN N° 007-2014/GRP-CF de fecha 21 de Julio del 2014, presentado por la Comisión de Fiscalización, que contiene el INFORME N° 008-2014/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, con las respectivas conclusiones y recomendaciones respectó a las presuntas irregularidades en la Venta de Terrenos ubicados en el Parque Industrial de Sullana;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 498-2014/GRP-200010 de fecha 31 de Julio del 2014; la Secretaría del Gobierno Regional Piura, alcanza a la Gerencia Sub Regional, el ACUERDO del Consejo Regional antes indicado;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 0921-2014/GRP-400000 de fecha 04 de Agosto del 2014; la Gerencia General Regional, dispone a la Gerencia Sub Regional, se realice el deslinde de responsabilidades por presuntas irregularidades en la Venta de Terrenos del Parque Industrial de Sullana; así mismo, manifiesta lo siguiente :

- ❖ Que, mediante el MEMORANDUM N° 1045-2014/GRP-CR la Secretaria del Consejo Regional alcanza el Acuerdo de Consejo Regional N° 1045-2014/GRP-CR que aprueba el DICTAMEN N° 07-2014/GRP-CF del 21 de Julio del 2014; mediante el cual la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional informe sobre las presuntas irregularidades en la Venta de Terrenos ubicados en el Parque Industrial de Sullana, emitiendo resoluciones de transferencia a título oneroso, sin contar con la autorización del Consejo Regional conforme lo prescribe el artículo 15° Inciso i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que, recaería responsabilidades administrativas en servidores y funcionarios que participaron en la suscripción de informes, contratos y resoluciones que validaron las adjudicaciones de ventas directas de terrenos de propiedad del Gobierno Regional Piura.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2014**

- ❖ Que, amparada en la facultad delegada a la Gerencia General Regional mediante el artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GRP-PR de fecha 30.09.11, para disponer la apertura de Proceso Administrativo y aplicar sanciones administrativas en concordancia con las normas pertinentes, se disponga a la Comisión de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" realice las investigaciones e identifique a los responsables de las ventas para lo cual deriva todo lo actuado en 148 folios, para su evaluación e inicio de la acción administrativa disciplinaria de conformidad a lo que señala el artículo 41° y 42° del Reglamento de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura.

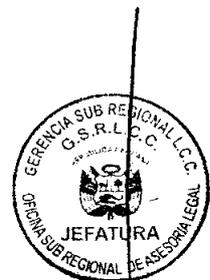
✚ **PARTICIPACION Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EX JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL : ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA**

- ❖ Que, el ex jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; emitió los siguientes Informes :

- INFORME N° 016-2013/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Enero del 2014; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional APROBAR la Venta Definitiva al Contado del LOTE DE TERRENO N° 10 de 1,675.00 M2, ubicado en la Manzana "A", perteneciente al Proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA**, a fin de que el adjudicatario efectúe ante los Registros Públicos, la inscripción de propiedad del terreno a su favor, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 25 de Enero del 2013; la misma que aprobó la VENTA DEFINITIVA del LOTE N° 09 de 1,675.00 M2 ubicados en la Manzana "A" del Proyecto Parque Industrial de Sullana a favor del señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA**.

- INFORME N° 187-2014/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional APROBAR; la Venta Definitiva al Contado de los Lotes de Terreno N° 13 y 14 de 1,300.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E" perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDAN** en su calidad de Gerente de la empresa H Y C SERVICIOS MULTIPLES; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2014**

Para lo cual se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 509-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013; se APROBO la Venta Definitiva de los Lotes N° 13 y 14 de 1,300.00 M2 cada uno ubicados en la Manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana a favor del Gerente de la empresa **H Y C SERVICIOS MULTIPLES SR. VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDAN**, debiéndose emitir la minuta correspondiente.

- INFORME N° 188-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomendó APROBAR la Venta Definitiva al Contado de los Lotes de Terreno N° 09 y 10 de 1,000.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E" perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA** en su calidad de Gerente de la empresa Recicladora **JESENIA ALEXANDRA EIRL.**; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Para lo cual, se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0508-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013; que aprobó la VENTA DEFINITIVA de los LOTES N° 09 y 10 de 1,000.00 M2 ubicados en la Manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del Gerente de la empresa Recicladora **JESENIA ALEXANDRA EIRL.** señor **CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA**; debiéndose extender la minuta correspondiente.

- INFORME N° 189-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional, aprobar la Venta Definitiva al contado del Lote de Terreno N° 11 y 12 de 1,000.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E"; perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **ADLER GONZALES CLAUDIO** en su calidad de Gerente de la empresa **TECNO AGRO GONZALES EIRL.**; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0507-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013; la misma que aprobó la VENTA DEFINITIVA de los LOTES N° 11 y 12 de 1,000.00 M2 ubicados en la Manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana a favor del Gerente de la empresa **TECNO AGRO GONZALES EIRL.** señor **ADLER GONZALES CLAUDIO**; debiéndose emitir la minuta correspondiente.

- Que, los Informes antes indicados; el ex Jefe de la Oficina Sub Regional, omitió solicitar la autorización del Consejo Regional; para la adjudicación y/o venta definitiva de los Lotes de Terreno antes



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2014**

indicados, transgrediendo con su actuar el artículo 15° Inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- Asimismo, el ex funcionario visó la Resolución Gerencial Sub Regional N° 638-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2013; la cual aprueba la Venta Definitiva de los Lotes N° 04 y 05 de 1,675.00 M2 cada uno de la Manzana "D" a favor de la empresa **INVERSIONES PERU PACIFICO S.A.**
- Que, al ex funcionario antes indicado, se le imputa responsabilidad administrativa al haber incumplido con sus obligaciones establecidos en los Incisos a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que establecen como obligaciones de los servidores : a) "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", b) "**salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**" y d) "**Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**"; concordante con el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece : "**Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan**", configurándose las presuntas faltas administrativas tipificadas en los Incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; a) "**El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**" y d) "**La negligencia en el desempeño de las funciones**".
- Asimismo, dicho ex funcionario ha incumplido con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR del 04 de Setiembre del 2008, Funciones Específicas de los cargos Director de Sistema Administrativo III Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal : literales : a) "**Asesorar a la Gerencia Sub Regional en aspectos legales jurídicos y administrativos de su competencia**" b) "**Emitir y suscribir informes legales, jurídicos y administrativos y absolver consultas que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Sub Regional**".



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 SEP 2014

↓ PARTICIPACION Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL EX JEFE DE LA
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION : LIC. JAVIER DOROTEO
ALCANTARA PASCO

- Al ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, se le imputa responsabilidad administrativa al haber visado las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 0507, 508 y 0509-2013/GRP-GSRLCC-G de fechas 15 de Agosto del 2013; sin haber solicitado la autorización del Consejo Regional.
- Que, al ex funcionario antes indicado, se le imputa responsabilidad administrativa al haber incumplido con sus obligaciones establecidos en los Incisos a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que establecen como obligaciones de los servidores : a) "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**", b) "**salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**" y d) "**Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**"; concordante con el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece : "**Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan**", configurándose las presuntas faltas administrativas tipificadas en los Incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276; a) "**El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10° 3 y 16° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
12 SEP 2014.

Sullana,

establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante INFORME N° 034-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 10 de Septiembre del 2014, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** expedir dentro del plazo legal la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Abog. **SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Lic. **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración. Asimismo, se recomienda se remita copia del presente Informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que se haga el deslinde de responsabilidades contra los servidores que intervinieron en las irregularidades en la Venta de Terrenos ubicados en el Parque Industrial de Sullana.

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Que, siendo esto así, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 30 de Septiembre de 2011 y en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 034-2014/GOB.REG.PIURA-401000-CPPAYD de fecha 10 de Septiembre del 2014;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **328** -2014/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2014**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACIÓN de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al Abog. **SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub de Asesoría Legal y al Lic. **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, ex funcionarios inmersos en las "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia autenticada de la documentación que dio origen a la presente resolución, a la **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, para que haga el deslinde de responsabilidades contra los servidores que intervinieron en las presuntas regularidades en la Venta de Terrenos ubicados en el Parque Industrial de Sullana

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos a los ex funcionarios Abog. Segundo Marcial Holguín Agreda y Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los mismos que serán notificados en los domicilios que a continuación se detallan:



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 328 -2014/GOB. REG.PIURA-

GSRLCC-G1 2 SEP 2014

Sullana,

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA	CALLE VARGAS MACHUCA N° 409- EL OBRERO- SULLANA
LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO	CALLE OBISPO JUAN DE LA CALLE Y HEREDIA N° 214 DPTO 202- URB. SAN ANDRES- TRUJILLO

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ingr. Rafael Hernán Vela Pérez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

